



RESOLUCIÓN de ___ de marzo de 2016 de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica el apartado C.1 del punto primero y los Anexos I, II y VIII de la Resolución de 8 de enero de 2016, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016.

Como consecuencia de la incorporación al Registro de Vehículos de nuevas categorías dentro de la clasificación de los vehículos en función de sus emisiones, se hace preciso incorporar estas nuevas categorías así como el distintivo identificador correspondiente a los efectos de permitir, en determinadas condiciones, la circulación de estos vehículos por los carriles reservados para la circulación de vehículos con alta ocupación (VAO), modificando, en este sentido, el apartado c.1 del apartado primero y el anexo VIII de la Resolución de esta Dirección General de 8 de enero de 2016, insertada en el Boletín Oficial del Estado número 15 del lunes 18 de enero.

A su vez, con motivo del cambio en las fechas a las inicialmente planificadas para la celebración del Gran Premio de motociclismo de Jerez y del Gran Premio de motociclismo de la Comunitat Valenciana, procede efectuar la modificación de los Anexos I y II de la citada Resolución, para adecuarlos a las nuevas fechas que figuran para la celebración de los citados eventos deportivos.

Por todo ello, en virtud de lo prevenido al respecto en los artículos 5, apartados k) y n), del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y del correspondiente informe emitido por el Consejo Superior de Tráfico, seguridad vial y movilidad sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 letra d) del texto refundido de la precitada Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Directora General de Tráfico, en su condición de Presidenta del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, resuelve lo siguiente:

Artículo único. *Modificación del apartado C.1 del punto primero y los Anexos I, II y VIII de la Resolución de 8 de enero de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016.*

La Resolución de 8 de enero de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016, queda modificada como sigue:



Uno. El apartado C.1 del punto primero queda redactado de la siguiente forma:

C.1 Carriles reservados para la circulación de vehículos con alta ocupación (VAO):
Tienen tal consideración:

- . Los pertenecientes a la calzada central de la carretera A-6, entre los kilómetros 6 al 20 correspondientes a la Comunidad de Madrid, cuando así lo disponga la señalización variable de acceso a la calzada central.
- . Los carriles izquierdos de ambos sentidos de la carretera GR-3211 (de Granada (A-395) a la Zubia), entre los kilómetros 0+115 al 1+410 en sentido creciente y entre los kilómetros 0+105 al 1+530 en sentido decreciente, cuando así lo disponga la señalización existente.

En todos ellos, el número mínimo de ocupantes por vehículo será de dos, incluido el conductor, quedando limitada su utilización a motocicletas de dos o tres ruedas, turismos, autobuses con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, autobuses articulados y vehículos mixtos adaptables.

En consecuencia, está prohibida su utilización por el resto de vehículos y conjunto de vehículos, incluidos los turismos con remolque, los ciclos y los ciclomotores.

No obstante, podrán ser utilizados, también, aun cuando sólo lo ocupe su conductor, por:

- . Los vehículos citados anteriormente si ostentan la señal V-15, por los titulares de permiso de conducción con limitación física acreditada si figura consignado el código nacional 200 y se disponga autorización en anexo expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- . Por motocicletas de dos o tres ruedas.
- . Por los turismos clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como cero emisiones. Además, por los turismos clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como ECO, C o B, solamente cuando en los paneles de mensaje variable de acceso a los carriles VAO se indique tal extremo. En todos los casos, los vehículos deberán ir identificados por el adhesivo que a tal efecto se ha configurado, colocado en el ángulo inferior derecho del parabrisas . o en defecto de éste, en lugar visible-

Los modelos de los adhesivos y las características de los vehículos incluidos dentro de la clasificación: cero emisiones, ECO, C y B, del Registro de Vehículos, se especifican en el anexo VIII.

- . Por autobuses con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos y autobuses articulados.+

Dos. El Anexo I, apartado 2º correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y Provincia de Cádiz, en el epígrafe b) En todas las carreteras de la provincia, que incluye las restricciones redactadas de la siguiente forma:

%Desde el viernes 29 de abril, a las cero horas, hasta el domingo 1 de mayo, a las veinticuatro horas.

- El domingo 18 de septiembre, de cero a veinticuatro horas.+

Quedan anuladas y sustituidas por la siguiente:

%Desde el viernes 22 de abril, a las cero horas, hasta el domingo 24 de abril, a las veinticuatro horas.+

Tres. El Anexo I, apartado 2º correspondiente a la Comunidad Valenciana y Provincia de Valencia, en el epígrafe a) En todas las carreteras de la provincia, que incluye la restricción redactada de la siguiente forma:

%Desde el viernes 4 de noviembre, a las cero horas, hasta el domingo 6 de noviembre, a las veinticuatro horas.+

Queda anulada y sustituida por la siguiente:

%Desde el viernes 11 de noviembre, a las cero horas, hasta el domingo 13 de noviembre, a las veinticuatro horas.+

Cuatro. El Anexo II, apartado b) restricciones por fechas, en las tablas correspondientes al sábado 30 de abril y domingo 1 de mayo, que incluye la restricción redactada de la siguiente forma:

Sábado 30 de abril y Domingo 1 de mayo						
	Inicio		Final			
Ctra.	P.K.	Población	P.K.	Población	Duración	Sentido
A-382	0	Enlace con AP-4	11	Jerez de la Frontera	08,00-18,00	Ambos sentidos

Queda anulada y sustituida por la siguiente:

Sábado 23 de abril y Domingo 24 de abril						
	Inicio		Final			
Ctra.	P.K.	Población	P.K.	Población	Duración	Sentido
A-382	0	Enlace con AP-4	11	Jerez de la Frontera	08,00-18,00	Ambos sentidos



Cinco. El Anexo II, apartado b) restricciones por fechas, en las tablas correspondientes al sábado 5 de noviembre y domingo 6 de noviembre, que incluyen las restricciones redactadas de la siguiente forma:

Sábado 5 de noviembre (Gran Premio Motociclismo Comunitat Valenciana)						
	Inicio		Final			
Ctra.	P.K.	Población	P.K.	Población	Duración	Sentido
A-3	352	Valencia	319	Buñol	07,00-15,00	Salida Valencia
A-3	177	Atalaya del Cañavate	352	Valencia	14,00-20,00	Entrada Valencia

Domingo 6 de noviembre (Gran Premio Motociclismo Comunitat Valenciana)						
	Inicio		Final			
Ctra.	P.K.	Población	P.K.	Población	Duración	Sentido
A-3	352	Valencia	319	Buñol	07,00-13,00	Salida Valencia
A-3	177	Atalaya del Cañavate	352	Valencia	15,00-22,00	Entrada Valencia

Quedan anuladas y sustituidas por las siguientes:

Sábado 12 de noviembre (Gran Premio Motociclismo Comunitat Valenciana)						
	Inicio		Final			
Ctra.	P.K.	Población	P.K.	Población	Duración	Sentido
A-3	352	Valencia	319	Buñol	07,00-15,00	Salida Valencia
A-3	177	Atalaya del Cañavate	352	Valencia	14,00-20,00	Entrada Valencia

Domingo 13 de noviembre (Gran Premio Motociclismo Comunitat Valenciana)						
	Inicio		Final			
Ctra.	P.K.	Población	P.K.	Población	Duración	Sentido
A-3	352	Valencia	319	Buñol	07,00-13,00	Salida Valencia
A-3	177	Atalaya del Cañavate	352	Valencia	15,00-22,00	Entrada Valencia

Seis. El anexo VIII, queda redactado de la siguiente manera:

%ANEXO VIII

Adhesivo identificador y características de los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en función de las emisiones.

-Cero emisiones:



Vehículos L, M1, N1, M2, M3, N2 y N3 clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.

-ECO:



Vehículos M1 y N1 clasificados en el Registro de Vehículos como híbridos enchufables con autonomía <40km, híbridos no enchufables (HEV), propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, deberán cumplir los criterios de la etiqueta C.

Vehículos M2, M3, N2 y N3 clasificados en el Registro de Vehículos como híbridos enchufables con autonomía <40km, híbridos no enchufables (HEV), propulsados por gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, deberán cumplir los criterios de la etiqueta C.

-C:



Vehículos M1 y N1 clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina EURO 4/IV, 5/V o 6/VI o diésel EURO 6/VI.

Vehículos M2, M3, N2 y N3 clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro VI/6 o diésel Euro VI/6.

-B:



Vehículos M1 y N1 clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina EURO 3/III o Diésel EURO 4/IV o 5/V.

Vehículos M2, M3, N2 y N3 clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina Euro IV/4 o V/5 o diésel Euro IV/4 o V/5.+

Madrid, a ____ de marzo de 2016.-
LA DIRECTORA GENERAL

María Seguí Gómez